



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

IGLESIA UNIDA METODISTA PENTECOSTAL – SAN JOAQUÍN

DFZ-2023-2900-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	OMAR ALVEAR NETO	
Revisado	ANTONIO MARZZANO R.	
Elaborado	MARCO ARAOS B.	

NOVIEMBRE 2023

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: IGLESIA UNIDA METODISTA PENTECOSTAL - SAN JOAQUÍN	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago	Vecinal Sur N°4313, San Joaquín
Comuna: San Joaquín	
Titular de la unidad fiscalizable: Iglesia Unida Metodista Pentecostal	RUT o RUN: 70.560.700-1
Domicilio titular: Vecinal Sur N°4313, San Joaquín, Región Metropolitana	Correo electrónico: eduardoaranedapersonal@gmail.com
	Teléfono: +56 9 62551664



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

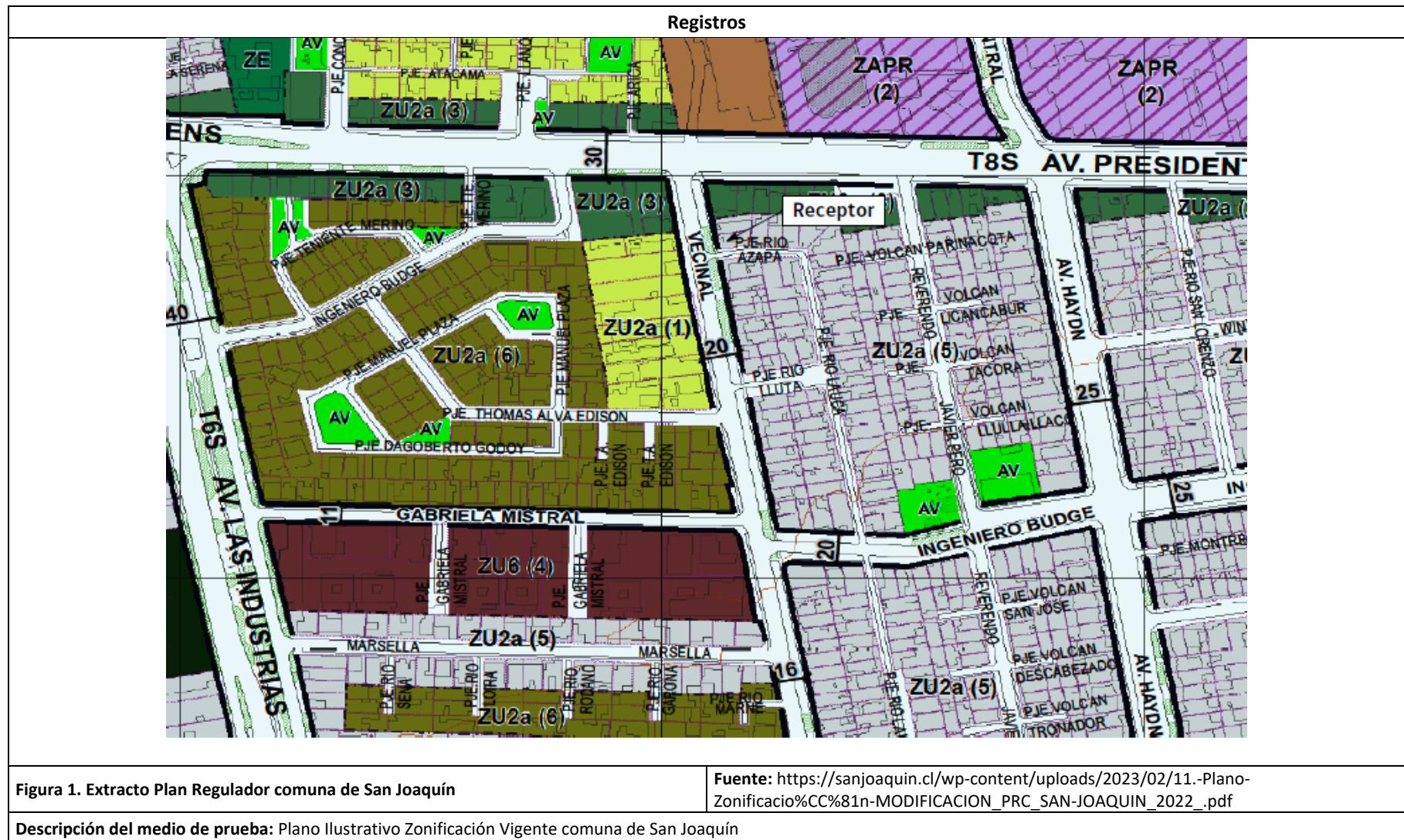
3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)b) NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia ID N°981-XIII-2022, debido a los ruidos provenientes de instrumentos musicales, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°2216 del 31 de agosto de 2022 (Anexo N°1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) "Iglesia Unida Metodista Pentecostal – San Joaquín".</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°2031 de la SEREMI de Salud RM, del 28 de junio de 2023 (Anexo N°2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 29 de junio de 2023, se entregó un acta (Anexo N°3) y reporte técnico (Anexo N°4), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 19 de marzo de 2023, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por instrumentos musicales provenientes de la actividad. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido en cuanto a instrumental, metodología y zonificación. Cabe señalar, que, si bien la medición tiene fecha 19 de marzo de 2023, el Acta de Inspección Ambiental (Anexo N°3) tiene fecha 11 de mayo de 2023, que corresponde a la fecha de notificación de acta a la Unidad Fiscalizable. Además, indicar que si bien en la Ficha de Información de Ruido presente en el reporte técnico proporcionado por la SEREMI de Salud RM (Anexo N°4), se establecen las coordenadas de la ubicación de la Unidad Fiscalizable, ésta no corresponde a la ubicación en cuestión, la cual es:</p> <table border="1" data-bbox="620 682 1719 801"> <thead> <tr> <th colspan="2">Coordenadas en Reporte Técnico</th> <th colspan="2">Coordenadas efectivas</th> </tr> <tr> <th>Coordenada Norte</th> <th>Coordenada Este</th> <th>Coordenada Norte</th> <th>Coordenada Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6292490.2</td> <td>349015.9</td> <td>6292489</td> <td>349002</td> </tr> </tbody> </table> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona ZU2a (5) del Plan Regulador Comunal San Joaquín, que permite uso del tipo residencial, equipamiento, actividades productivas calificadas como inofensivas, espacio público y áreas verdes, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación en periodo diurno:</p> <table border="1" data-bbox="445 1013 1896 1095"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Receptor N°</th> <th>NPC dB(A)</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite dB(A)</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>19/03/2023</td> <td>1</td> <td>53</td> <td>No se percibe</td> <td>II</td> <td>Diurno</td> <td>60</td> <td>No supera</td> </tr> </tbody> </table> <p>Adicionalmente, con fecha 27 de abril de 2023 y 11 de mayo 2023 siendo las 20:15 horas en la primera fecha y las 21:40 horas en la segunda fecha, se realizó una visita al domicilio del denunciante donde se constató el ruido denunciado; sin embargo, no se logró completar la medición por parte de los fiscalizadores de la SEREMI de Salud RM, ya que la actividad denunciada finalizó sus operaciones dentro del periodo de medición.</p>	Coordenadas en Reporte Técnico		Coordenadas efectivas		Coordenada Norte	Coordenada Este	Coordenada Norte	Coordenada Este	6292490.2	349015.9	6292489	349002	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	19/03/2023	1	53	No se percibe	II	Diurno	60	No supera
Coordenadas en Reporte Técnico		Coordenadas efectivas																											
Coordenada Norte	Coordenada Este	Coordenada Norte	Coordenada Este																										
6292490.2	349015.9	6292489	349002																										
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado																						
19/03/2023	1	53	No se percibe	II	Diurno	60	No supera																						
Conclusiones	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la actividad de servicio que conforma la fuente de ruido identificada.																												





(a) ZU2a, Zona Residencial de Densidad Baja A

La zona residencial de densidad baja ZU2a se encuentra dividida en las siguientes subzonas, para las cuales se establecen cuadros de normas de aplicación común, y otros de aplicación específica para cada una de ellas:

- ZU2a (1), Zona Residencial de Densidad Baja A - Subzona 1
- ZU2a (2), Zona Residencial de Densidad Baja A - Subzona 2
- ZU2a (3), Zona Residencial de Densidad Baja A - Subzona 3
- ZU2a (4), Zona Residencial de Densidad Baja A - Subzona 4
- ZU2a (5), Zona Residencial de Densidad Baja A - Subzona 5
- ZU2a (6), Zona Residencial de Densidad Baja A - Subzona 6
- ZU2a (7), Zona Residencial de Densidad Baja A - Subzona 7

(i) Normas de usos de suelo para las subzonas de la Zona ZU2a

USOS DE SUELO		
Tipo de uso de suelo	Clases o destinos	Destinos o actividades
		Permitidas Prohibidas
Residencial	Vivienda	Todos Ninguno
	Hospedaje	Todos Ninguno
	Hogares de acogida	Todos Ninguno
	Científico	Todos Ninguno
	Comercio	Todos, excepto los señalados como prohibidos Centros comerciales, grandes tiendas, mercados y supermercados, estaciones o centro de servicio automotor, y discotecas en Subzonas: ZU2a (1), ZU2a (2), ZU2a (4), ZU2a (5), ZU2a (6) y ZU2a (7) Grandes tiendas, mercados y discotecas en Subzona ZU2a (3)
	Culto y cultura	Todos, excepto los señalados como prohibidos Salas de concierto o espectáculos, cines, teatros, auditorios
	Deporte	Todos, excepto los señalados como prohibidos Estadios
Equipamiento	Educación	Todos, excepto los señalados como prohibidos Centros de capacitación, centros de orientación o rehabilitación conductual
	Espacioamiento	Todos, excepto los señalados como prohibidos Casinos
	Salud	Todos, excepto los señalados como prohibidos Cementerios y crematorios
	Seguridad	Todos, excepto los señalados como prohibidos Cárcel o centros de detención
	Servicios	Todos Ninguno
	Social	Todos Ninguno
	Industria	Ninguna Todas
Actividades Productivas	Talleres	Calificados como inofensivos, excepto en Subzona ZU2a (7) Calificados como molestos, contaminantes o insalubres y peligrosos en Subzonas: ZU2a (1), ZU2a (2), ZU2a (3), ZU2a (4), ZU2a (5) y ZU2a (6) Todos en Subzona ZU2a (7)
	Almacenamiento y bodegaje	Calificados como inofensivos Calificados como molestos, contaminantes o insalubres y peligrosos
Infraestructura	Transporte	Ninguno Todos
	Sanitaria	Ninguno Todos
	Energética	Ninguno Todos
Espacio Público (*)	-	Todos Ninguno
Áreas Verdes (*)	-	Todos Ninguno

(*) Los usos de suelo de espacio público y área verde, se regirán por lo dispuesto en los artículos 2.1.30 y 2.1.31 de la OGUC, respectivamente.

(ii) Normas de Urbanización y/o Edificación para las subzonas de la Zona ZU2a

Superficie de Subdivisión Predial Mínima	125 m ²
Altura máxima de edificación	7 m 2 pisos
Altura máxima de edificación continua	7 m 2 pisos
Densidad Bruta Máxima	300 hab/ha
Coeficiente de ocupación de suelo	0,8
Coeficiente de constructibilidad	1,7
Profundidad máxima de edificación continua	80% de la longitud de los deslindes laterales opuestos o concurrentes al plano de fachada.
Adosamiento	Según lo dispuesto en la O.G.U.C.
Rasantes	Según lo dispuesto en la O.G.U.C.
Distanciamiento	Según lo dispuesto en la O.G.U.C.
Distanciamiento de construcciones subterráneas	Según lo dispuesto en la O.G.U.C.
Ochavo	Según lo dispuesto en la O.G.U.C.
Cierros	Los cierros deberán tener una altura máxima de 3 m, y en el caso de los sitios eriazos o propiedades abandonadas que enfrenten espacios públicos, tener un mínimo de 80% de transparencia.

(iii) Normas de Urbanización y/o Edificación diferenciadas por subzonas de la Zona ZU2a

Subzonas	Sistema de Agrupamiento	Antejardines (m)
ZU2a (1)	P-C	0
ZU2a (2)	P-C	5
ZU2a (3)	P-C	0
ZU2a (4)	C	6
ZU2a (5)	P-C	3
ZU2a (6)	P-C	2
ZU2a (7)	P-C	3

Sistema de agrupamiento: P: Pareado, C: Continuo.

Figura 2. Ordenanza Plan Regulador comuna de San Joaquín

Descripción del medio de prueba: Ordenanza Plan Regulador comuna de San Joaquín

Fuente: <https://redsanjoaquin.cl/nuevositio2018/wp-content/uploads/2019/11/Ordenanza%20PRC%20SJ.pdf>



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°2216, de 31 de agosto de 2022, de la SMA
2	Ord. N°2031, de 28 de junio de 2023, de la SEREMI de Salud RM
3	Acta de inspección ambiental con fecha 11 de mayo de 2023, elaborada por la SEREMI de Salud RM
4	Fichas de Reporte Técnico con fecha 19 de marzo de 2023, elaborada por la SEREMI de Salud RM

